

INFORME SECRETARIAL: Caloto – Cauca: ocho (08) de agosto de dos mil veintidós (2022), En la fecha pasa a Despacho de la señora Juez el proceso Ejecutivo de la referencia, sin que hasta el momento la parte demandante haya aportado constancia de envío de notificación personal al demandado, habiéndose librado mandamiento de pago desde el pasado 19 de abril de 2022. Sírvase proveer.

La secretaria,



LUZ DAISY SANDOVAL LASSO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SEGUNDO PROMISCUO MUNICIPAL DEL CALOTO – CAUCA
Carrera 5 No. 10 – 35 Palacio de Justicia – Tel: 8258052
j02prmc Caloto@cendoj.ramajudicial.gov.co
191424089002

PROVIDENCIA
AREA
RADICACION

: AUTO INTERLOCUTORIO N° 462
: CIVIL
: PARTIDA NO. 2022-00038-00

OCHO (08) DE AGOSTO DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022)

Acorde con la constancia que antecede y, una vez revisado el compendio de actuaciones adelantadas en el proceso de la referencia, encuentra el Despacho que, a la fecha, no reposan en el plenario, evidencias relacionadas con el agotamiento de la notificación personal a la contraparte, según lo ordenado en Auto de Mandamiento de pago N° 217 del 6 de abril de 2022, concretamente lo dispuesto en el numeral TERCERO de su parte resolutive¹, concordado con lo ordenado en el artículo 291 del CGP.

Por tanto, y dado que a la fecha el demandado, HIPOLITO ALEGRÍAS DAGUA RAMOS, no ha comparecido al proceso, se requerirá al apoderado de la parte demandante a efectos de que allegue la prueba de envío, en los términos estipulados en el numeral 3° de la norma en cita².

¹ “(...) **TERCERO:** NOTIFICAR en forma oportuna el presente auto al ejecutado y córrasele traslado de la demanda y sus anexos para que ejerza su derecho a la defensa, advirtiéndosele que cuenta con un término de cinco (5) días para pagar, o de diez (10) días para proponer excepciones de mérito.(...)”

² “(...) **Art. 291 PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL** (...) 3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previniéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto

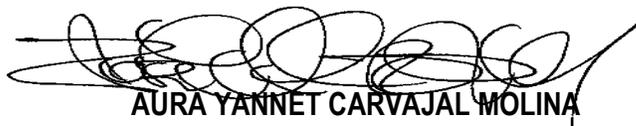
Por lo anteriormente expuesto el **JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL DE CALOTO – CAUCA**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la ley,

RESUELVE

PRIMERO: REQUERIR al apoderado de la parte demandante a efectos de que, en un lapso no mayor a DIEZ (10) DÍAS, contados a partir del día siguiente a la notificación de esta providencia, allegue al Despacho la prueba de envío de notificación PERSONAL al señor HIPOLITO ALEGRIAS DAGUA RAMOS, acorde con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: EN FIRME esta providencia, continúe con el trámite procesal subsiguiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



AURA YANNET CARVAJAL MOLINA
JUEZ